

11072 *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.202/1991, interpuesto por don Jesús Muñoz Chica.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.202/1991, interpuesto por don Jesús Muñoz Chica, contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, relativa a traslado de centro a Madrid, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 15 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muñoz Chica, contra Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, de 29 de noviembre de 1991, que desestimó el recurso de reposición que el recurrente interpuso contra la de 30 de abril anterior que dispuso que pasara a prestar servicios desde el día 3 de mayo de 1991 en las dependencias de la nueva sede del Centro Penitenciario Alcalá-I, radicados en la calle Juan de Vera, número 10, de Madrid, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho; sin imposición de costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11073 *ORDEN de 14 de abril de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Jordi de Haro, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Jordi de Haro, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A07330566, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17); y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.343 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 14 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauzá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11074 *ORDEN de 14 de abril de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Ingeniería Técnica Industrial Sebastiá Adrover, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Ingeniería Técnica Industrial Sebastiá Adrover, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A07648223, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17); y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.873 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 14 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauzá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11075 *ORDEN de 18 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1991, del recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.639/1989, interpuesto contra la sentencia del recurso promovido por «Santos y Redondo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.639/1989, interpuesto, en grado de apelación, por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 2 de abril de 1988, promovida por «Santos y Redondo, Sociedad Anónima», sobre anulación de subasta de un inmueble, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1991 sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, en el recurso a que este rollo se contrae, contra la sentencia de 2 de abril de 1988, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, confirmamos la expresada resolución, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

11076 *RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de noviembre de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1.257/1991, interpuesto por don Miguel Luis González Lozano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 12 de noviembre de 1993, en el recurso número 1.257/1991, interpuesto por don Miguel Luis González Lozano contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda, de su reclamación en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Estimamos en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Luis González Lozano, contra denegación por silencio administrativo de su petición de indemnización de daños y perjuicios causados por el funcionamiento de la Administración, y la anulamos

por contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos la procedencia de esa pretensión indemnizatoria, que fijamos en la suma de 591.178 pesetas.

Segundo.—Desestimamos las demás pretensiones de la demanda.

Tercero.—No se condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

11077 *RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dispone la publicación de la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 1985 entre el entonces denominado Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña (Departamento de Política Territorial y Obras Públicas) en materia de obras hidráulicas.*

Suscrita, previa tramitación reglamentaria, la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 1985 entre el entonces denominado Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña (Departamento de Política Territorial y Obras Públicas), cuyo objeto será la inclusión en el mismo de las obras del Plan de Protección contra Avenidas del Maresme, cuya finalidad es disminuir, en unos casos, y eliminar, en otros, el peligro que representan las rieras que cruzan la comarca del litoral norte de Barcelona (Maresme), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 16) procede la publicación de dicha ampliación del Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, José Alberto Zaragoza Rameau.

AMPLIACION DEL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 ENTRE EL ENTONCES DENOMINADO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS) EN MATERIA DE OBRAS HIDRAULICAS

En Arenys de Mar a 19 de febrero de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra parte, el honorable señor Josep M. Culler i Nadal, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes, con la personalidad en que respectivamente intervienen, se reconocen con capacidad legal suficiente para suscribir la ampliación del Convenio de referencia, y a tal efecto

EXPONEN

Que la presente ampliación del Convenio del 27 de diciembre de 1985 tiene como objetivo la inclusión en el mismo de las obras del Plan de Protección contra Avenidas del Maresme, cuya finalidad es disminuir, en unos casos, y eliminar, en otros, el peligro que representan las rieras que cruzan la comarca del litoral norte de Barcelona (Maresme).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña acuerdan la ampliación del Convenio de fecha 27 de diciembre de 1985 mediante la suscripción de las siguientes